

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DEL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2022

Emitido por la Intervención de los Corts su informe provisional de fecha 1 de diciembre de 2022, relativo a la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente, aprobado por la Mesa de los Corts (1987/X, de 25 de enero de 2022), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2022, y concedido plazo para alegaciones a esta Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude de la Comunitat Valenciana, se efectúan las que a continuación, se exponen siguiendo el contenido y orden del citado informe.

PRIMERA. - En relación con las indicaciones contenidas en el referido informe, en el apartado 2.1, a), sobre el área correspondiente a gastos de personal y, en concreto, en el epígrafe "respecto de las altas y bajas de personal", cabe exponer las siguientes apreciaciones:

1. Sobre las altas analizadas número 1) y 2), correspondientes a las jefaturas de Unidad de Gestión Económica (puesto núm. 13) y de Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos (puesto núm. 19) provistas mediante el procedimiento de libre designación, el mencionado informe provisional señala que este sistema de provisión de puestos de trabajo, dado su carácter de excepcionalidad, requiere "su justificación respecto de las funciones concretas a desempeñar por cada puesto"; al respecto, cabe indicar que para la provisión de dichos puestos se ha seguido la forma de provisión establecida en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) vigente en el momento de las altas (Resolución 336/2022, de 26 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueba y publica la relación de puestos de trabajo de la Agencia, DOGV núm. 9329/02.05.2022), relación de puestos de trabajo en la que figuran las funciones que dichos puestos han de desempeñar, puestos éstos de especial responsabilidad y confianza para su desempeño, por lo que se convocan mediante libre designación. El sistema de provisión de estos puestos no ha sufrido modificación alguna desde la aprobación de la RPT por Resolución de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción

En la tramitación de dicha RPT, se ha fundamentado debidamente la especialidad y singularidad de estos puestos de trabajo, constando en el expediente la memoria justificativa de la misma, así como los preceptivos informes favorables y la correspondiente negociación sindical.

Se acompaña, como DOCUMENTO NÚM. UNO, la Resolución de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8624/30.08.2019).

Se acompaña, como DOCUMENTO NÚM. DOS, la Resolución de 26 de abril de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueba y publica la relación de puestos de trabajo de la Agencia (DOGV núm. 9329/02.05.2022).

2. Respecto a las altas analizadas números 1), 2) y 4), correspondientes a los puestos de jefatura de Unidad de Gestión Económica (puesto núm. 13), jefatura de Unidad de Producción

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/12/2022 12:02:29
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code	Página	1/3

y Explotación de los Sistemas Informáticos (puesto núm. 19) y técnico de Gestión Económica y Contratación (puesto núm. 47), respectivamente, sobre las que el informe provisional de fiscalización señala que, habiéndose producido cambios de personas en dichos puestos de trabajo durante un mes de 31 días, se producen pequeñas diferencias de retribución en exceso, cabe manifestar que comprobado el contenido de la observación planteada, mostramos nuestra conformidad con la misma, manifestando que, a futuro, se seguirá la indicación realizada, si bien es necesario resaltar que, en cualquier caso, en absoluto se trata de diferencias significativas.

SEGUNDA. - Por lo que respecta a las observaciones contenidas en el apartado 2.2 del informe provisional emitido, relativas al **área de contratación**, por parte de esta Agencia se manifiesta lo siguiente:

1. Respecto al expediente número 2021/F13_01/000008 (Servicio de Agencia de Viajes para la AVAF) sobre el que se pone de manifiesto la falta de aportación del certificado, de la mercantil adjudicataria, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat, según lo dispuesto por el artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjunto se remite el documento firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa adjudicataria, en el que se acredita que, cuando accedían a la plataforma de GVA para pedir un certificado de estar al corriente de pagos con la Generalitat, dicha plataforma les devolvía un aviso de acceso no permitido, al no existir el NIF de la empresa en el sistema, debido a que la misma no tenía obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana, razón por la cual dicha empresa no se encuentra de alta en el sistema y no le era posible obtener un certificado de hallarse al corriente de obligaciones tributarias.

Reseñar que, en los últimos expedientes de contratación tramitados por esta Agencia, a la hora de efectuar el requerimiento de documentación previo a la adjudicación, de conformidad con el art. 150.2 de la LCSP, se requiere a las empresas propuestas como adjudicatarias que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana, y en el caso de no tener dichas obligaciones, aporten declaración responsable de este hecho.

2. En relación con el expediente número 2021/F14_01/000001 (Arrendamiento de un inmueble en la ciudad de València, que constituya la sede de la AVAF), el informe de fiscalización provisional indica que, habiéndose aplicado en su tramitación las previsiones recogidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el régimen jurídico de aplicación debería haber sido la normativa reguladora del patrimonio de la Generalitat y, en concreto, la Ley de la Generalitat 14/2003, de 10 de abril -artículos 49 y siguientes- ya que la propia Ley de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación a los arrendamientos de bienes inmuebles (Artículo 9.2 LCSP).

En efecto, comprobado el contenido de la observación planteada, mostramos nuestra conformidad con la misma, manifestando que, a futuro, se seguirá la indicación realizada desde esa Intervención; no obstante, referir, de igual modo que, con la aplicación al referido procedimiento de la Ley de Contratos del Sector Público han quedado garantizados, de todo punto, los principios a los que toda administración pública debe sujetarse cuando se trata de gestionar recursos públicos, como son los de igualdad, publicidad de las licitaciones, pública concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia en el gasto y transparencia, lo cual implica también la búsqueda de la mejor oferta relación calidad-precio, habiéndose seguido la totalidad de trámites procedimentales establecidos en dicha

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/12/2022 12:02:29
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	2/3

normativa. A los efectos, nos remitimos a la información contenida en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el correspondiente Registro de Contratos.

Añadir, asimismo, que la Disposición Adicional Única de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que *“La contratación de la agencia se ajustará a los preceptos de la legislación sobre contratos del sector público que sean aplicables en cada caso”*, por lo que, en consideración a esta máxima, se aplicó al procedimiento en cuestión la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto lo expuesto y alegado, se solicita tenga a bien su consideración a los efectos de la redacción definitiva del correspondiente informe de control financiero permanente correspondiente al primer semestre del ejercicio de 2022.

València, en la fecha de la firma
**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude
y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**
Joan A. Llinares Gómez

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 València

Tel. +34 962 787 450
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/12/2022 12:02:29	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/[REDACTED]	Página	3/3	